



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luis (Tol), Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

RAD. 2018-00137-00

Proceso: Verbal - Servidumbre

Demandante: Sabas Fernando Guzman Murillo - Blanca Edith Garzón A.

Demandados: Rufino Montaña Carrillo y José Álvaro Montaña Carrillo

Asunto A Decidir

Entra el despacho a Resolver sobre la terminación y archivo definitivo del proceso por transacción (acuerdo entre las partes), previas los siguientes,

Antecedentes Y Consideraciones

Los señores **Sabas Fernando Guzman Murillo y Blanca Edith Garzón Aragón.**, vecinos de esta localidad, instauraron a través de apoderado judicial ante este despacho, demanda Verbal de Servidumbre, en contra de los señores **Rufino Montaña Carrillo y José Álvaro Montaña Carrillo**, mayores de edad y de esta vecindad., Profiriéndose auto admisorio mediante Providencia calendada 14 de Enero de 2019 (flo.134 cdo. 1).

Mediante memorial que antecede, allegado a través de la cuenta de correo electrónico de este despacho judicial, las partes intervinientes en el proceso a través de sus apoderados judiciales, señores abogados Diego Fernando Ferreira Caviedes apoderado de la parte demandante., y Eduardo Andrés Gómez Gaitán apoderado de la parte demandada, presentan escrito solicitando dar por terminado el presente asunto por haberse presentado arreglo entre las partes.

Aunado a ello, aportan copia de Escritura Publica No 51 del 12 de Marzo de 2020, de la Notaria Única del Circulo de San Luis Tolima, por medio de la cual se constituyó Servidumbre de Transito a favor de la parcela No 17 de propiedad de la parte demandante (flos. 255 al 293 cdo.2).

Ahora, el artículo 312 del Código General del Proceso – que establece los requisitos para dar por terminado un proceso por transición – dispone en su tenor literal:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento o acompañando el documento que la contenga..."

Así las cosas, como quiera que se cumplen los presupuestos señalados por el legislador, deviene forzoso aceptar la solicitud allegada por las partes, y como consecuencia de ello, decretar la terminación y

Archivo definitivo del proceso Por Transacción y ordenar el levantamiento de las Medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado en el presente asunto, sin condenar en costas procesales teniendo en cuenta la forma en que se surtió la terminación del litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Tol),

R e s u e l v e:

Primero. Ordenar La Terminación y archivo definitivo del presente Proceso Por Transacción (Acuerdo entre las partes) en aplicación del artículo 312 del C.G.P., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo. Ordenar el Levantamiento de las Medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero. No se condenara en costas a ninguna de las partes.

Infórmese a la partes interesadas, que este despacho judicial atiende a través del correo electrónico j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

La Juez

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN